



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°114-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 21 de abril del 2026

VISTO:

INFORME N° 414-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 09 de abril del 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 1395-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha 30 de marzo de 2026, de la Gerencia de Infraestructura; **INFORME N° 01517-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 30 de marzo del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; y demás acumulados Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO-Ley 27444, regula el **Principio de Celeridad**, por el que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 160° señala que " La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."





RESOLUCION GERENCIAL N°114-2026-MDNCH-GEIN

Que, el Artículo 161° Regla del expediente único, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "161.1. Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver." "161.2. Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes."

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 200° señala: "200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento." "200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...)" "200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa." "200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, (...)"

Que el Artículo 197.1 del TUO-LEY N° 27444 establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, (...)"

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6427-2026**, de fecha 30 de enero del 2026, **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) mediante su apoderado **CRISTIAN IBERICO ROJAS** solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6441-2026**, de fecha 30 de enero del 2026, **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones a implementarse en Av. F con Calle 1 – Esquina I.E. Pedro Pablo Atusparia, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash; se iniciaran a partir del 4 de febrero del 2026.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6461-2026**, de fecha 30 de enero del 2026, **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) solicitan al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, licencia expresa y/o constancia de aprobación automática de la Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones solicitada.

Que, mediante **CARTA N° 0304-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ**, de fecha de recepción 20 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Obras Públicas, vía correo electrónico, notificó a la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) y a su apoderado **CRISTIAN IBERICO ROJAS** la improcedencia de la solicitud de autorización para la instalación de estación de telecomunicaciones: TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO; asimismo, la improcedencia a comunicado de inicio de obra y solicitud de emisión de licencia expresa.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13623-2026**, de fecha 02 de marzo del 2026, el representante de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, Sr. Cristian Iberico Rojas, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N° 0304-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ**, que declara la improcedencia de la solicitud de autorización para la instalación de estación de telecomunicaciones: TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO; asimismo, la improcedencia a comunicado de inicio de obra y solicitud de emisión de licencia expresa.





RESOLUCION GERENCIAL N°114-2026-MDNCH-GEIN

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13649-2026**, de fecha 02 de marzo del 2026, el representante de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, Sr. Cristian Iberico Rojas, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N° 0304-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ**, que declara la improcedencia de la solicitud de autorización para la instalación de estación de telecomunicaciones: TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO; asimismo, la improcedencia a comunicado de inicio de obra y solicitud de emisión de licencia expresa.

Que, mediante **INFORME N° 01013-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 04 de marzo del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N° 0304-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ**, que declara la improcedencia de la solicitud de autorización para la instalación de estación de telecomunicaciones: TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO; asimismo, la improcedencia a comunicado de inicio de obra y solicitud de emisión de licencia expresa.

Que, mediante **INFORME N° 939-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 09 de marzo del 2026 el Gerente de Infraestructura solicita Opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al recurso de apelación contra la **CARTA N° 0304-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 16800-2026**, de fecha de recepción 13 de marzo del 2026, **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) presenta Desistimiento Expreso del recurso de apelación y del procedimiento administrativo iniciado, solicitando se declare concluido y archivado definitivamente.

Que, mediante **INFORME N° 01517-2026-MDNCH-GEIN -SGOPU/JCCQ**, de fecha de recepción 30 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el desistimiento de **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) del recurso de apelación y del procedimiento administrativo iniciado.

Que, mediante **INFORME N° 1395-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 30 de marzo del 2026 el Gerente de Infraestructura solicita Opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al desistimiento presentado por **AMERICA MOVIL PERU**.

Que, mediante **INFORME N° 414-2026-MDNCH/OGAJ**, de fecha de recepción 09 de abril del 2026 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Informe respecto al desistimiento presentado por **AMERICA MOVIL PERU**.

Sobre la acumulación de procedimientos

Que, mediante **EXPEDIENTE 18861-2026** de fecha 24 de marzo del 2026, el administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) solicitó a la entidad la instalación de estación de radiocomunicación del proyecto denominado TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO, asimismo, comunico el inicio de obras de instalación de estación de telecomunicaciones.

Que, mediante **EXPEDIENTE 18863-2026** de fecha 24 de marzo del 2026, el administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) solicitó a la entidad licencia expresa y/o constancia de aprobación de la instalación de estación de radiocomunicación del proyecto denominado TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO.

Que, mediante **INFORME N° 01900-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ** de fecha 21 de abril del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas informa al Gerente de Infraestructura sobre la solicitud





RESOLUCION GERENCIAL N°114-2026-MDNCH-GEIN

de autorización y comunicado de inicio de obra, para la instalación de estación de radiocomunicaciones: TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO, advirtiendo la duplicidad en la solicitud.

Que, de los actuados se observa que el administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** (RUC N° 20467534026) mediante **EXPEDIENTE 18861-2026** de fecha 24 de marzo del 2026 solicitó a la entidad la instalación de estación de radiocomunicación del proyecto denominado TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO siendo el mismo recurrente y escrito de solicitud, en la misma ubicación y adjuntado los mismos requisitos que en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6427-2026**, de fecha 30 de enero del 2026, siendo que este último aún se encontraba **en trámite**, no existiendo resolución que apruebe o rechace la mencionada solicitud. Por tanto, considerando el Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, que establece la regla del **expediente único**, para la solución de un mismo caso, se organizará en un expediente con el fin de mantener reunidas las actuaciones e intervendrá y resolverá una autoridad.

Sobre el desistimiento

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 16800-2026**, de fecha de recepción 13 de marzo del 2026, el administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** presentó Desistimiento del procedimiento administrativo y recurso de apelación; y que, en ese sentido, se dé por concluido y archivado el presente procedimiento administrativo; adjuntando para tal efecto el certificado de vigencia de poder de su apoderado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 200.4 y 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento puede efectuarse por cualquier medio que permita su constancia y debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; asimismo, el desistimiento se puede formular en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, conforme es de verse con el tenor del **EXPEDIENTE N° 16800-2026**, de fecha 13 de marzo de 2026, el administrado ha cumplido con señalar expresamente que su desistimiento es un desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, asimismo, fue presentado previo a haberse emitido la resolución final respectiva que agote la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 200.6 del artículo 200 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la autoridad debe aceptar de plano el desistimiento y debe declarar concluido el procedimiento administrativo, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, estos instasen su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados con el desistimiento

Que, estando a lo antes glosado y conforme es de advertirse de actuados, en el presente procedimiento administrativo no se han apersonado terceros que podrían instar la continuación de este procedimiento, por tanto, esta gerencia debe aceptar de plano el desistimiento; y, por ende, debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo de conformidad a lo prescrito en el numeral 197.1 del artículo 197 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el desistimiento constituye una de las formas de finalización del procedimiento administrativo; sin embargo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

Que, al tratarse de un desistimiento del procedimiento conforme el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el presente acto resolutorio no impide al administrado volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento posterior a la presente resolución, caso distinto a la solicitud contenida en el Expediente 18861-2026 de





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°114-2026-MDNCH-GEIN

fecha 24 de marzo del 2026, cuya interposición se dio durante el plazo que tenía la entidad para pronunciarse mediante acto resolutorio en el expediente principal que contenía la misma pretensión provocando una duplicidad en su solicitud.

Por lo expuesto, y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **que prescribe en su artículo 102°. Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 13)**. "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°18861-2026 al expediente principal de solicitud de instalación de estación de radiocomunicación del proyecto denominado TA5816_NAT_COI_PEDRO_PABLO, para su resolución correspondiente, de conformidad con los Arts. 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación y del procedimiento administrativo solicitado por el administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** mediante EXPEDIENTE N° 16800-2026, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el referido procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** a la instalación y comunicación de inicio de obra de estación de telecomunicaciones contenida en el EXPEDIENTE N° 18861-2026.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que al tratarse de un desistimiento del procedimiento conforme el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el presente acto resolutorio no impide al administrado volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento posterior a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutorio y la notificación de la presente Resolución al administrado **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Ing. Joel Jhovany Lino Méndez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



SISTEMA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
Municipalidad de Nuevo
Chimbote *202616800*

